



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

> IINFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones 1 y II de la Ley Federal de Transparencia y Acesso a la Información Pública Gubernamental.

Por un uso responsable del papel, las copias de Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D. F. a, 0 9 JUN 2015 No. de BITÁCORA: OFICIO No. DGGIMAR.710/ - 004843 09/AH-0252/05/15 Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación de Mercancías que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación de Negligo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Sustancias de Negligo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Sustancias de Negligo de exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada VIGENCIA INICIAL R.F.C. ó C.U.R.P NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SHARDA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. 0 9 JUN 2015 AGUASCALIENTES N. 115 SME0707187AA **ROMA SUR** VIGENCIA FINAL C.P. 06760, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL 21/05/2016 TEL. /FAX: lada (55) 5366 5800 Correo-e:mv.mex.regn@shardaintl.com. NOMBRE COMERCIAL CAPTAIN TECNICO (CAPTAN) NOMBRE QUIMICO / IUPAC N-(triclorometiltio)ciclohex-4-ene-1,2-dicarboximida **ESTADO FÍSICO** CATEGORÍA TOXICOLÓGICA CAS SOLIDO 133-006-02 CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN NO MENOS DE 94.00 UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD UMT UMT FRACCION ARANCELARIA CANTIDAD 500,000 **KILOGRAMOS** 500,000 KILO 29309008 OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN ADUANA DE ENTRADA PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE | PAÍS DE PROCEDENCIA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD **EL PRODUCTO**

EL DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación, firma el Director de Restauración de Sitios Contaminados.

CHN IND HKG KOR ITA GTM HUN

DEU BEL

ING. OSCAR SEBASTIAN ARAIZA BOLAÑOS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

IND

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040, Del. Álvaro Obregón México, D.F., Tel.: (55)-5490 0900 www.semarnat.gob.mx



DE MÉXICO; MANZANILLO, COLIMA; LÁZARO

MICHOACÁN;

CÁRDENAS.

VERACRUZ

VERACRUZ,

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes estáblecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:
Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 143300121A1445

La información faltante ingresó y se registró con el No. DGGIMAR-01662/1506 con fecha 01/06/2015.

OSAB/JMLA/JRR/JCH

C.c.e.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Guillermo Schiaffino Pérez, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.- kacosta@profepa.gob.mx
Ing. Javier Ramos Rodríguez, Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.- Presente.